ACTA N°4 DE AUDIENCIA DE DECLARATORIA DE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 09 DE 2023
Proceso Administrativo Sancionatorio PAS-001- 2023

Siendo las ocho y once de la mañana (8:11 A.M) del día doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Q., en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, las conferidas en la Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL"*, y en especial las de la Resolución 4194 del 10 de abril de 2023 "*Por la cual se delegan funciones para adelantar procesos contractuales y se dictan otras disposiciones*" y en aplicación de normas contenidas en la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, procede a dar inicio a la audiencia de declaratoria de un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 09 DE 2023**, suscrito entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío y **JENNY TATIANA ARGUELLO RODRIGUEZ**, cuyo objeto consistió en: ***"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS EMPLEADOS GRADO 3 DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA / QUINDÍO.",*** cuyo cumplimiento se encuentra amparado por la Póliza de Cumplimiento No. 11-44-101203275 Seguros del Estado S.A.**.**

Para el efecto se encuentran presentes los siguientes servidores judiciales:

SERVIDOR JUDICIAL	CARGO
ELKIN GUSTAVO CORREA LEÓN	Director Seccional
SANDRA LORENA ARIAS FORERO	Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo
LAURA SOFIA QUINTERO MONTOYA	Profesional Universitario G12 – Supervisora del contrato
ANDRES FELIPE DUQUE GRAJALES	Profesional Universitario de la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia- Unidad de compras publicas
VALENTINA MARIA BUITRAGO SIERRA	Profesional Universitario G9 – Compras publicas
DIANA LORENA MARIN MONTOYA	Profesional Universitario G9 – Adquisición de bienes y servicios

Se procede a leer el orden del día:

1. Registro de asistentes.

2. Reglas para el desarrollo de la audiencia.

3. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciación de las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la contratista.

4. Pronunciamiento del proveedor para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

5. Pronunciamiento de la compañía aseguradora a través de su representante.

6. Decisión de la Dirección Seccional.

NOTA: La audiencia podrá ser suspendida cuantas veces sea necesario para el correcto desarrollo de cada punto, y la garantía al debido proceso y derecho a la defensa. Igualmente, de oficio se podrán decretar pruebas en cualquier etapa del proceso

sancionatorio.

INASISTENCIA: Es importante señalar que, en caso de no asistir a la audiencia citada, sin manifestar previamente la imposibilidad u ocurrencia de inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito, o sin una justificación válida, será para la Entidad manifestación inequívoca de aceptación del contenido total del presente informe y consecuente decisión.

1. Registro de asistentes.

Dando desarrollo al primer punto, se deja constancia de la asistencia de los servidores judiciales que inicialmente manifestaron asistir y que quedó grabado en la diligencia.

Por parte del contratista se hacen presentes las siguientes personas:

Jenny Tatiana Arguello Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.754.951, actuando en calidad de contratista dentro del trámite sancionatorio por posible incumplimiento.

Por parte de la compañía aseguradora, no se hizo presente ninguno de los representantes o apoderados y tampoco a través del correo electrónico se manifestó la imposibilidad para la asistencia.

2. Reglas para el Desarrollo de la Audiencia.

La audiencia pública se realizará conforme a las siguientes reglas (Art. 86 Ley 1474 de 2011):

> *"(…) b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;*
>
> *c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;*
>
> *d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.*
>
> *La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."*

3. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciación de las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

Teniendo en cuenta que el informe de supervisión que dio lugar al inicio del presente procedimiento administrativo, fue enviado junto con los soportes probatorios, como anexos al auto de apertura del procedimiento, se pregunta al representante de la empresa contratista si considera necesario dar lectura al informe o si se prescinde de este punto y

se pasa al punto siguiente del orden del día.

La contratista indica que solicita se proceda a dar lectura al informe.

En este orden de ideas, Diana Lorena Marín Montoya- Profesional Universitario G9 del área de compras Publica, procedió a dar lectura integral del informe emitido por la supervisión del contrato y con el cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por un posible incumplimiento, para lo cual se procede por parte de la abogada a solicitar a todos los asistentes de la actuación a encender la cámara de sus dispositivos para el buen desarrollo de este punto.

Acto seguido, se continúa dando lectura de la citación a la audiencia de incumplimiento, en la lectura de la delegada del área de contratación se precisaron los siguientes puntos:

- **Presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación:**

Se dio lectura de todas las situaciones fácticas del informe de supervisión que da cuenta de toda la trazabilidad de las circunstancias que dan origen al proceso administrativo sancionatorio por un posible incumplimiento parcial del contrato.

Posteriormente, se hace relación de cada una de las pruebas que allego la supervisión del contrato, las cuales previamente se corrió traslado a la contratista y garante a fin de que pudiesen presentar sus descargos o manifestaciones frente a las mismas y de esta forma materializar el principio de defensa y contradicción que como contratista le asiste.

- **Enunciación de las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas:**

Posteriormente, la delegada para el desarrollo de la audiencia de incumplimiento, dio lectura de las normas presuntamente violadas u obligaciones contractuales vulneradas, las cuales, se encuentran descritas en el informe de supervisión y la citación a la audiencia de incumplimiento.

- **Las consecuencias que podrían derivarse para la contratista en desarrollo de la actuación.**

Por otra parte, la Profesional Universitaria Diana Lorena Marín Montoya, citó de manera expresa las consecuencias que podrían derivarse del posible incumplimiento, la tasación de las multas y clausula penal pecuniario y el fundamento jurídico de la imposición de estas sanciones, los cuales se encuentran previamente establecidos en la citación a la audiencia de incumplimiento.

4. Pronunciamiento del contratista, para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Para tal efecto y una vez conocidos las circunstancias que sirvieron de fundamento para el inicio del trámite administrativo que hoy nos ocupa, se le otorga el uso de la palabra a la contratista, para que le presente a este Despacho sus respectivos descargos:

Hace parte integral de la presente acta, grabación de la diligencia realizada directamente de la plataforma Microsoft Teams. No obstante, a manera de resumen, se presentan los siguientes argumentos, manifestados por la contratista:

"(…) El día primero que el día 04/07/2023 se entregaron los bonos de suministro de dotación a la entidad por medio de correo electrónico a la supervisora.

El Director Elkin de la Seccional aceptó los bonos para que los funcionarios pudieran comprar lo que quisieran en el carnaval del descuento y no lo que se había estipulado en la invitación pública, sin embargo, luego se acordó que mejor los bonos en los almacenes que ellos decían, esto lo sustentó en un audio de material probatorio.

El día doce (12) julio de 2023, envié derecho de petición a la entidad acerca del no recibimiento por parte de ellos, del suministro de dotación a través de los bonos canjeables en la ciudad de Armenia. La entidad contestó dicho documento superficialmente y no resolviendo todas las dudas como entidad del estado del contrato en mención, procedo a leer las observaciones que realicé el día 11 de Julio, en el que manifestó:

observación uno.

La entidad manifiesta lo siguiente, en la Hoja 7.

"Respecto a este punto, la entidad optó por entrega de bonos, tarjeta o chequera redimibles y/o canjeables con el objetivo de no entrar en demoras de las entregas por parte de los proveedores.

Que los servidores judiciales no se desplazarán en varias oportunidades al establecimiento de comercio indicado y tercero que escogieran la prenda que se ajustara a las necesidades de cada persona.

Adicionalmente, dentro de los estudios previos, se estableció para el caso de las mujeres que se requería blusa en Seda, Chalis o camisa lino de diferentes tallas y para caballeros, camisa, manga corta o manga larga en poliester o lino. En ese sentido, es el servidor judicial quien debe elegir la tela y el Corte de la manga…"

Respecto a lo que manifiesta la entidad, se están creando nuevas condiciones para el contratista, ya que en los pliegos de invitación no se dice que es el servidor judicial quien debe elegir la tela y el corte de la manga.

La entidad en algunos ítems de los estudios previos y el acta de invitación dio la opción al contratista de entregar el suministro de dotación con 2 opciones, las cuales en mi calidad de contratista aporte los bonos de suministros. La que se me ajustó más a la a prontitud de los tiempos de entrega por disponibilidad de materiales.

Observación número dos.

La entidad manifiesta lo siguiente, en la hoja nueve.

"No obstante, los servidores judiciales beneficiarios de la dotación se ven limitados para la elección de los zapatos, aunado a ello, no es el calzado adecuado para la prestación del servicio, teniendo en cuenta la misión de la entidad, recordando que la prestación del servicio es en oficina, y no en obras en hospitales..."

Esta manifestación de la entidad no es válida debido a que es un contrato de suministro de entrega de dotación de productos de calzado y prendas de vestir, productos que en su mayoría de veces se entregan de forma física cumpliendo las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. Sin embargo, en el presente

contrato que traemos a colación se tienen que entregar los mismos bienes materiales que indicó la entidad en bonos, especificaciones que se cumplieron a cabalidad, la entidad intenta imponer o crear nuevas condiciones y obligaciones al contratista que, en un principio, en la creación de los pliegos de la invitación pública, no tuvo la diligencia de presentar o estipular.

Observación número tres.

La entidad manifiesta lo siguiente, en la Hoja 12: " la supervisora del contrato de suministro número 09 de 2023 se desplazó hasta la dirección referenciada en el bono, esto es, en la calle 20, número 17-11 almacén Tierra Santa. Sin embargo, en la dirección mencionada se encontraba ubicado un establecimiento de comercio con otro nombre. Por lo tanto, se le preguntó a una de las empleadas que trabajaban en el establecimiento de comercio si en efecto era la tienda de ropa Tierra Santa, Lo cual respondió que sí respecto a esta observación..."

Se manifiesta que fuimos personalmente a la tienda en esta dirección y fue el nombre que nos dieron, sin embargo, ante la observación de la supervisora del contrato, se hará llegar los bonos con el nombre que aparece en la dirección. Cabe anotar que independientemente del nombre que aparezca en el local comercial nunca se les negó la entrega a los empleados públicos o a la supervisora en esta dirección, situación que no alteró o entorpeció la entrega del suministro de dotación que la entidad requirió.

Observación número cuatro.

La entidad manifiesta lo siguiente, en la Hoja 3 frente a las obligaciones mencionadas y respecto de la revisión de esta supervisión, efectuó a los precios de las prendas enunciadas, los cuales están por debajo del valor por los costos presentados por la contratista, en respuesta a la solicitud de aclaración realizada por el comité evaluador y estructurador de la entidad, se presenta incertidumbre frente a la calidad de Resistencia y durabilidad de los productos. La entidad, al dar esta observación, está desconociendo que los proveedores de nuestra empresa dan garantía a los elementos de dotación solicitados por la entidad, al igual es subjetivo la apreciación de que se genera incertidumbre frente a la calidad de unos bienes de dotación que no han sido reclamados o redimidos a partir de los bonos y solo la calidad que se puede se puede verificar con el uso de dichos elementos.

Observación número cinco.

La entidad manifiesta lo siguiente, en la Hoja 3. "Igualmente es importante mencionar que las entidades que contratan con el Estado se convierten en colaboradores del Estado con responsabilidades, disciplinarias, fiscales y penales en orden a ello y revisando la propuesta de prendas de vestir presentada por la contratista, se evidenció que el precio de las prendas ofertadas, Se encuentran por debajo del análisis de costos presentados por Investment Group, TKS Jenny Tatiana argüello Rodríguez, precios que fueron relacionados en su momento en el proceso de contratación y que dieron lugar a la adjudicación del contrato de suministro No 09 de 2023…" La entidad hace un recorrido por las direcciones suministradas en los bonos de dotación y hace un análisis de los costos de nuestra operación de entrega de suministro, observación que no es válida y va en contravía de la ley, ya que cuando una empresa se presenta una invitación pública, posee unos costos iniciales para sus operaciones, pero por incremento de precios de materiales, viáticos del

contratista y de su equipo de trabajo, al lugar de ejecución del contrato, los precios del contrato pueden variar.

De igual forma, se evidencia que la entidad solo abundó en los precios bajos que conseguimos para la entrega de dotación, pero no habla de las camisas que de nuestra parte estamos aportando a la entidad en la tela establecida que es el lino que se sale del presupuesto por tenerla que pagar a un precio mayor del más del 50% de lo que aportamos en las subsanación de los precios artificialmente bajos, se le requiere a la entidad aporte la normatividad vigente que obliga al contratista a aportar bienes conforme a los precios de Subsanabilidad de precios artificialmente bajos, en la cual se tenga en cuenta todos los gastos posteriores contractuales operativos de la empresa y demás.

Observación número 6.

La entidad manifiesta lo siguiente, en la Hoja 13. "En ese sentido, se vislumbra, sin lugar a dudas, un posible detrimento patrimonial o un aprovechamiento desmedido en contra del Estado a favor del de la contratista, Delitos que se encuentran consagrados en la Ley 599 2000, es decir, que hay un enriquecimiento de manera injustificada a costa del erario público. En efecto, cuando Investment Group TKC Tatiana Argüello Rodríguez, informó los costos en su oferta, que parecía artificialmente bajo y se suponía que podía cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en unas condiciones adecuadas..." Esta manifestación de la entidad por parte de las supervisora Laura Sofía Quintero Montoya, es una grave acusación en contra de mi persona y que está tipificada en la ley 599 en su artículo 221, el que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión, conducta que está claramente acreditada y tipificada en el presente oficio por parte de la entidad en el oficio DESAJAR 231075, al decir la supervisora que hay una enriquecimiento ilícito a costa del erario público de mi parte, tipifica un delito en contra de mi persona, de mi empresa, ya que en primera medida para que se configure el enriquecimiento ilícito que ella asegura, debe haber un pago por parte de la entidad o una retribución económica que no se ha efectuado aún. Por tanto, la ley 599 del 2000, en su artículo 327, reza lo siguiente: El que de manera directa por interpuesta persona obtenga para sí o para otro incremento patrimonial no justificado conducta que está asegurando la supervisora sin justificación en su escrito y se harán los respectivos procedimientos. Por otro lado, la supervisora dice que no estamos cumpliendo con las especificaciones en condiciones adecuadas, observación que no es válida ya que en ningún momento se ha entregado cosa diferente a lo que se solicitó, la entidad en sus pliegos de invitación.

Observación número 7.

La entidad manifiesta lo siguiente en su hoja 13.

"En consecuencia, debe tener presente la contratista que la dotación de calzado y vestido de labor debe ser completa, adecuada y apropiada a la respectiva labor y al medio ambiente en el que se desarrolla…"

La entidad respecto a este ítem, en llamada telefónica de duración de 30 minutos y 19 segundos que reposa en mis archivos probatorios de la empresa, nunca solicitó en los establecimientos incluidos en los bonos, prendas diferentes para su labor o el medio ambiente, lo que quiere y dijo la entidad por medio de su supervisora y la otra funcionaria es que tienen que ser bonos redimidos en almacenes a su

escogencia y gusto, ya que los suministrados a la entidad, No son de sus preferencias, desconociendo los principios de pluralidad de oferentes, libre mercado y demás principios de la contratación pública referidos en la Ley 80 de 1993 y con él.

De nuestra parte podemos ajustar los diseños para cumplir con el ambiente laboral, pero esta situación no se manifestó por parte de la entidad. Sino que se exigió y se impuso a recibir bonos en almacenes como Gino Pascalli, VO5 y demás que se salen del presupuesto de mi oferta entregada.

Observación número 8.

La entidad manifiesta lo siguiente en su hoja 3. Asimismo, es importante precisar que los contratos constituyen ley para las partes y que el incumplimiento del contrato puede generar consecuencias según lo establecido en el Numeral 11 del contrato de suministro número 9 de 2023, que exhorta lo siguiente.

Ya que la entidad habla de que los contratos constituyen ley para las partes, es preciso indicarles que fue lo que ella estableció como especificaciones técnicas para la entrega de suministros de dotación en las páginas uno y 2, del item 1.3 de los pliegos de invitación pública, se adjunta la imagen de los pliegos, en ningún momento se está negando por parte de nuestra empresa, a cumplir con estas especificaciones técnicas o estamos suministrando especificaciones diferentes en los bonos suministrados a la entidad requeridos en los pliegos de invitación pública y estudios previos.

La entidad en sus manifestaciones en este oficio y la llamada telefónica se contradice Sustancialmente, tratando de obligar al contratista a suministrar requerimientos o suministros de productos no requeridos por ellos mismos en su inicio.

Observación número 9.

La entidad manifiesta lo siguiente en su hoja 14.

"… En mérito de lo expuesto, esta supervisión encuentra que el contratista no ha cumplido a cabalidad las obligaciones pactadas como quiera que es una situación que la fecha impide la debida ejecución del objeto contractual, es importante mencionar que dicha situación ya le fue comunicada de manera telefónica al contratista, con el fin de instar al cumplimiento de lo pactado contractualmente, pero a la fecha no se ha recibido una respuesta positiva frente a los inconvenientes que se están presentando por parte del contratista para dar cumplimiento a la ejecución del contrato…"

La supervisora al dictaminar que el contra que la contratista no ha cumplido con el objeto contractual del contrato y con la entrega de los bonos, desconoce las especificaciones técnicas y los bonos que fueron entregados de manera virtual al correo de la supervisora el día cuatro (04) de julio de 2023 y que en los bonos no se entrega cosa distinta, ni más ni menos a lo requerido en las especificaciones técnicas, en los documentos de la invitación pública aportados por la entidad.

Observación 10.

La entidad manifiesta lo siguiente en su hoja 14.

"…Así las cosas, y con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en las obligaciones del contrato, se requiere de manera inmediata que realice la entrega de los bonos de dotación de conformidad a los precios ofertados, en cumplimiento de los conceptos y sentencias establecidas que hacen referencia a que la dotación resulte adecuada para la clase de labor que se desempeña la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad, evitando así la configuración de un incumplimiento del contrato parte del contratista, impedir traumatismos de gran impacto en el suscrito acuerdo de voluntad..."

La entidad al manifestar lo anteriormente dicho por medio de su supervisora, está desconociendo que los bonos ya fueron entregados, por lo que está solicitando, algo que ya fue cumplido la finalidad del suministro de dotación es entregar implementos a los funcionarios para realizar sus actividades diarias, por ende nuestra empresa para cumplir con este objetivo, está dispuesta a concertar con la entidad soluciones favorables para cambiar diseños que se ajuste más a la finalidad del funcionario receptor.

Sin embargo, no creemos que sea la forma de solicitar o pedir al contratista cosas diferentes a las solicitadas por la misma entidad en un principio en sus documentos de invitación de una manera coercitiva, amenazante y diferencial de la ley. Por tanto, se podrán hacer algunos ajustes por parte de nuestra empresa a voluntad propia para mejorar diseño sin cambiar proveedores en la ciudad de Armenia ni costos no previstos que perjudiquen la estabilidad financiera de nuestra empresa en el mercado nacional.

Ese fue la primera observación que envié el día once (11) de Julio, adicional, el día ocho (8) de agosto, envié nuevamente otras observaciones a los tres (3) oficios que ya me había enviado la entidad y procedo a leer las observaciones que realiza el día ocho (8) de agosto, que fueron enviadas mediante correo electrónico ese mismo día.

Observación número uno la suscrita, reitera respetuosamente a la entidad: contestar completamente las observaciones que hicimos al oficio DESAJAR23-1075 el día 11 de julio de 2023, ya que de nuestra parte, como manifestamos anteriormente, ya entregamos los bonos por el suministro de dotación conforme a las especificaciones técnicas requeridas por la entidad en sus pliegos de invitación pública e hicimos 10 observaciones al oficio antes mencionado, en lo cual la entidad no contestó comedidamente ni profesionalmente todas nuestras observaciones de nuestro derecho de petición conforme al artículo 23 de la Ley 1755 de 2015, en dónde reza que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades en los términos señalados por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma

Por parte de la entidad, nunca tuvimos una resolución completa ni de fondo a nuestras observaciones, lo que hace que este derecho de petición se pueda tomar como no contestado y de nuestra parte procederemos de conformidad como la ley lo indica en establecer tutela para que sea obtenía una respuesta de fondo a nuestras observaciones claras y expresas que manifestamos el día once (11) de julio de 2023.

Observación número 2, observación al oficio Desajar 231199. La entidad manifiesta lo siguiente:

Cuando se indicó que se puede llegar a configurar un detrimento patrimonial, no es una acusación verse de manera directa, sino el contexto en el que se puede llegar a convertir el incumplimiento y justamente esta es la labor o finalidad de una supervisión, garantizar y vigilar el cumplimiento del contratista con el fin de que el objeto contractual se cumpla a cabalidad. Respecto a esta aseveración de mi parte, tomaré las acciones legales pertinentes en contra de la supervisora del presente contrato, por el delito de calumnia, ya que hay una prueba fehaciente en el oficio Desajar 231075, en donde claramente se me está tipificando y acusando de un delito, a pesar que ahora se quiera tergiversar su manifestación anterior.

Observación número 3, observación al oficio Desajar 231199. La entidad manifiesta lo siguiente: "De otro lado, es pertinente aclarar que la dotación es una prestación social que consiste en la entrega de vestimenta y calzado, la cual se encuentra a cargo de la dirección Seccional de administración judicial para uso de los servidores judiciales, con el fin de ejercer labores propias del empleo donde no se puede desconocer la actividad que realiza la entidad rama judicial…"

De nuestra parte dispusimos que se podía mirar otros modelos y diseños de las prendas de dotación a entregar a la entidad para que sea gustara el entorno laboral. Sin embargo, la entidad, a través de sus funcionarios públicos Laura Sofía Quintero Montoya, Diana Lorena Marín Montoya y Elkin, que se presentó como el director de la seccional de una manera arbitraria en sus funciones. Asimismo, extralimitándose de las mismas de manera coercitiva, impusieron a mi a mi empresa a entregar la dotación requerida a través de bonos en solo 3 almacenes de la ciudad de Armenia, los cuales fueron Gino Pascali, Arturo Calle y Facol. Afirmación que hago por llamada telefónica que hicieron estos funcionarios al abogado y gerente de mi empresa el día 27 de Julio en una grabación de 18 minutos y 51 segundos que reposa como material auditivo probatorio para los órganos de control que conozcan el presente caso.

Como se evidencio, nunca nos opusimos a entregar la dotación para la labor propia del empleado en derecho a esta dotación.

Observación número cuatro.

Observación al oficio Desajar, 231199, la entidad manifiesta lo siguiente: "[…]Frente a este punto y con el propósito de avanzar convenientemente la ejecución del contrato, se reunió el Comité Estructurador y evaluador y la junta de contratación y decidió que el contratista debe realizar la entrega a la dirección seccional de bonos por valor de cuatrocientos treinta mil pesos ($430.000), Para *cada una de las damas y por valor de cuatrocientos treinta y tres mil ($433.000) pesos para cada uno de los caballeros, valor que deberá ser redimido por los servidores judiciales en su totalidad en el almacén que el contratista indique, sin perder de vista que el mismo debe tener a disposición ropa y calzado.*

Respecto a esta manifestación, podemos decir que mi empresa se comunicó con los funcionarios antes mencionados en la llamada grupal en cuatro reuniones que fueron grabadas, en donde la entidad en miras de entregar su dotación a través de bonos y por el valor de trecientos dieciocho mil pesos ($318.000), como se acordó en las mismas con el fin de que los funcionarios pudieran comprar lo que quisieran en los almacenes de ropa y calzado antes mencionadas, dispuestos coercitivamente por la entidad, ya que los almacenes predispuestos por nuestra entidad, no eran del

gusto de los funcionarios públicos, aun cuando la dotación de ropa y calzado cumpliera a cabalidad con las especificaciones técnicas dispuestos por la entidad.

La entidad ahora quiere que de manera arbitraria y extralimitándose en sus funciones que los bonos sean entregados por todo el valor adjudicado por nuestra empresa, desconociendo gastos de la empresa y demás para ejecutar el contrato. Esto es un claro ejemplo de arbitrariedad del servidor del servidor público y extralimitación de las funciones por las cuales fueron nombrados en sus cargos, situación que será conocer a la Fiscalía General de la Nación por el delito de abuso de autoridad por acto arbitrario, cuyo delito está tipificado en el artículo 416 de la Ley 599 del 2000 y con compulsaremos copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue disciplinariamente a estos funcionarios con el material probatorio que reposa en nuestros archivos.

Observación número 5.

Observación al oficio Desajar 231199: Conforme a lo manifestado por la entidad del valor adjudicado de los bonos, podemos decir que los bonos que entregamos se entregaron por el valor adjudicado de nuestra empresa, incluyendo nuestros gastos operacionales, viáticos y demás que hacen posible que sea entregada a la dotación de cuatro productos que son requeridos por la entidad que consta de zapatos, camisa, pantalón y chaqueta. Nosotros manifestamos que cumplimos con la entrega de los bonos de la primera entrega el día cuatro (04) de julio de 2023; Sin embargo, Ante la insistencia de la entidad para que los funcionarios pudieran comprar lo que quisieran y en los almacenes que la entidad eligiera, decidimos cambió a la entrega para poder ejecutar el contrato y que la entidad pudiera pagarnos por todas las entregas. Sin embargo, sorpresa de nosotros, que ahora la entidad cambió todo después de un previo acuerdo y ahora quiere todo el valor de los bonos, presuntamente en dinero o para que los funcionarios compren lo que quieran, coartando y yendo en contrario de todos los principios de la contratación estatal, ley 80 de 1993 y con esas de transparencia e igualdad, respeto anticorrupción y demás que hacen que los suministros de productos puedan ser entregados legalmente y transparentemente por un tercero.

Nota, nuestra empresa está caracterizada por cumplir a cabalidad las leyes y premisas de la contratación estatal a lo largo y ancho del país en sus diferentes modalidades de contratación estatal; Sin embargo, nos parece que esta entidad, con la inexperiencia de sus funcionarios, está de manera arbitraria, coartando y atropellan y atropellando nuestros derechos si la entidad no quiere recibir nuestra entrega de los cuatro productos de la dotación de cada funcionario, porque no son de su gusto o de su marca, de preferencia intimidándonos a un incumplimiento y reiterativamente, obligándonos a la terminación anormal del proceso por parte de sus funcionarios Diana y Elkin. Lo cual está grabado como material probatorio que llevaremos en este proceso a las últimas instancias y consecuencias compulsando copias de lo manifestado por mi empresa a través de sus derechos de petición a todos los órganos de control que puedan conocer del caso, así como dar a conocer a estos medios de comunicación de Armenia, Quindío, la arbitrariedad a través del poder efímero y transitorio de unos funcionarios en contra de una contratista que solo trata de trabajar y llevar empleo a diferentes zonas del país, anexo, Pantallazo de la conversación con la supervisora del acuerdo del valor del bono de dotación acordado con Carlos nuestro gerente, ese fue el derecho de petición, las observaciones que envié el día ocho (8) de agosto.

Procedo con los descargos.

El número cuatro, que, en reunión con la supervisora del contrato, el contador Elkin y la abogada Diana de la entidad, se acordó que se iba a cambiar el lugar de la entrega de los bonos debido a que no eran las marcas de agrado de los antes mencionados y se acordó que se iban a dar bonos de trescientos dieciocho mil ($318.000) pesos.

Según acuerdo, en donde en mi subsanación por supuestos precios artificialmente bajos, deduzco de los gastos un 15% de impuestos o ESTAMPILLAS, pero la entidad me indica que su institución solo deduce un 2,5% que equivale a la retención por compras. Entonces accedo a dar el restante de ese 15% menos el 2.5% de la retención para aumentar el valor de los bonos, Dicha acotación se sustenta en correo electrónico enviado por la supervisora a la parte contable de la entidad el día dieciocho (18) de julio de 2023, como reposan el material documental probatorio.

El día ocho (8) de agosto envié derecho de petición el que acabo de leer a la supervisora por medio de correo electrónico y no recibí respuesta alguna, violando inequívocamente el derecho al debido proceso y la Ley 1755 de 2015.

Que después de ese acuerdo acerca del valor de los bonos, la entidad deslealmente anti ética y actuando de mala fe el día cuatro (04) de agosto de 2023, me envió solicitud de que no he cumplido con la entrega de los bonos y que quieren que los mismos sean por valor de toda la cantidad del contrato, aun cuando ya se nos había indicado telefónicamente por parte de la entidad. En qué almacenes teníamos que comprar los bonos y ya estando a pocas horas de nuestra parte, de consignar a los almacenes deseados por la entidad, dichos valores, de igual manera, la entidad, desconociendo los viáticos de desplazamiento que hice con mi equipo a la ciudad de Armenia para conseguir las dotaciones en esta ciudad, conforme a las especificaciones técnicas.

Que se solicitó la misma en sus pliegos de invitación pública, desconociendo además demás gastos administrativos y operacionales de mi empresa.

Que el día treinta (30) de agosto de 2023, hice la entrega de la segunda dotación a través de bonos a la entidad, cumpliendo con el cronograma de las fechas de entrega de dotaciones dictaminadas por la entidad en sus pliegos de invitación pública, así las cosas, es falso y erróneo decir que he cometido un incumplimiento de contrato, ya que, la entidad recibió la entrega de las dotaciones de ropa y calzado en las fechas establecidas por ella misma, sin incumplir los plazos pactados por la misma entidad.

Como problema jurídico traigo a colación el siguiente, ¿mi empresa incumplió en la entrega de dotación por algún motivo a la entidad si la dotación fue entregada en los tiempos establecidos para la misma y con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad en sus pliegos de invitación pública?

Para esta respuesta a la pregunta jurídica antes planteada, afirmo que he entregado la entidad el suministro de dotación.

Cabe anotar que el contrato es de suministro de dotación de unas prendas de vestuario y calzado, como bien lo dice el objeto del proceso contractual, es suministro de dotación en ningún momento se está afirmando que sea una entrega de bonos o tarjetas canjeables, que su medio o instrumento sea posible la entrega

de los mismos a través de un papel o una tarjeta no la impone a mi empresa que tenga que cumplir más allá de los pliegos de invitación y por fuera de las especificaciones técnicas previstas para este contrato. Lo que se quiere en este proceso es que mi empresa no reciba ninguna utilidad por este servicio de suministro de dotación y la entidad reciba los bonos por todo el valor adjudicado este contrato, Yendo en contravía esta petición de la ley 80 de 1993 y conexas de la contratación estatal de equidad, igualdad, transparencia y buena fe, ya que de mi parte siempre he estado dispuesta a conciliar con la entidad a un asumiendo sobre costos, con prendas de vestuario y calzado mejores que la que denota las especificaciones técnicas. Sin embargo, la entidad ha aceptado las conciliaciones en las reuniones que hemos tenido y luego se trata de imponer arbitrariamente a lo que ellos decidan posteriormente a puerta cerrada, aseveración que hago con material auditivo adjunto.

Posteriormente, la contratista dentro de sus descargos solicita practicar las siguientes pruebas en el trascurso de la audiencia:

PRUEBAS TESTIMONIALES:

"[…]

- *Testimonio de la Director Seccional de Armenia, Quindío, Doctor* **Elkin Gustavo Correa León***, respecto al acuerdo de los bonos que se hizo por valor de trescientos ($318.000) pesos cada uno.*
- *Testimonio de* ***Diana Lorena Marín Montoya****, en relación con conversación en reunión por acuerdo del valor de los bonos que también aceptaron previamente.*
- *Testimonio de* ***Laura Sofía Quintero****, Supervisora sobre la reunión del acuerdo del valor de los bonos en el que estas tres (3) personas aceptaron a Cabalidad este valor estipulado…"*

PRUEBAS DOCUMENTALES:

"[…]

- *Dos (2) bonos, que se entregaron por medio de correo electrónico a la supervisora del contrato, correo electrónico de la supervisora a la parte contable de la entidad, el día dieciocho (18) de julio de 2023 con nombre, solicitud de información sobre retenciones a factura.*

- *Dos (2) derechos de petición que se entregaron a la entidad.*

- *Cuatro (4) audios de reuniones con el que Diana Lorena y la supervisora del contrato acerca de la entrega de bonos cada llamada de: 2 minutos 58 segundos; 17 minutos con 38 segundos; 27 minutos con 42 segundos y por último, uno de 51 minutos con 50 segundos.*

- *Capturas de pantalla de personal de la empresa donde denota el acuerdo de los valores de entrega de los bonos…"*

Posteriormente, dados los pronunciamientos de la contratista y los descargos presentados, se requirió a la proveedora a que remitiera a través del correo electrónico por medio del cual se han hecho todas las comunicaciones, las correspondientes pruebas que quiere aportar a la presente diligencia, así mismo se procedió por parte de la entidad a suspender la presente diligencia con el fin de verificar la procedencia o no de las pruebas solicitadas por la contratista, para lo cual se revisara la agenda y se programará esta misma semana

para reanudar la diligencia y continuar con el siguiente punto del acta que ya se había mencionado.

Finalmente, luego de que todos los asistentes estuvieran de acuerdo, se procedió a suspender la audiencia siendo las diez y doce de la mañana (10:12 AM) del día doce (12) de septiembre de 2023.

Link de la grabación de la diligencia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/dmarinmo_cendoj_ramajudicial_gov_co/EahM-PMqdAFNqiaLN3FavFwBPy97SnmHufRNE_g9OyYqGQ